

Constancia secretarial: Manizales, 29 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00343 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de LUIS FERNANDO GARCIA CERVANTEZ y LINA PATRICIA MAESTRA LEON con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Aportará prueba de la representación con la que cuenta el señor LUIS ALBERTO MAHECHA PEREZ en BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA para suscribir el endoso a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contenido en el pagaré N°634130000043 base de la ejecución, tenor de lo establecido en los artículos 663,640 y 661 del Código de Comercio. De igual manera, para la suscripción del contrato de cesión de la hipoteca sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 100-173737 y 100-162320 del 10 de julio de 2015.
- 2.** Aportará el certificado de existencia y representación legal del demandante SCOTIABANK COLPATRIA.
- 3.** Aportará copia íntegra del pagaré N° 634130000043 así como su correspondiente para el banco BBVA siendo el N°00130639169600259803, de manera tal que pueda leerse por

ambos lados, que sean visibles todas y cada una de las partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.

4. Aclarará al despacho la razón por la cual ambos títulos valores objeto de la ejecución fueron de índole hipotecaria, en razón a que el pagaré endosado por BBVA es el correspondiente al N° 634130000043, por lo cual deberá informar si el pagaré N° 634110000068 se encuentra garantizado con un bien inmueble distinto; igualmente aclarara como al iniciarse proceso con garantía real en efecto las obligaciones adquiridas en mayo de 2015 (fecha anterior a la cesión de la hipoteca) en efecto gozan de los privilegios de persecución del bien gravado.

5. Informará lo referente al proceso ejecutivo con radicado 17001400300920210058500 en conocimiento por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dado que figura embargo a favor del ahora demandante en los predios con matrícula inmobiliaria N° 100-162320 y 100-173737, precisará si el mismo está vigente procediendo de ser el caso a levantar la medida o indicando si el interior el mismo fue citado y notificado el acreedor hipotecario y en qué fecha.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 06 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfab2646f3a2c9adc8974afc91fd61dbe6cf728bd44e483730e3f336cc86af3**

Documento generado en 05/06/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>